

Buenos Aires, 14 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver acerca de la autorización de salida solicitada en favor de **Julio César ANDRADA** en el presente incidente que corre por cuerda a la causa nro. **CPE 550/2013/TO6**, caratulada: "**MORALES, ANALÍA y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 22.415**", del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la defensa de Julio Cesar Andrada solicitó que se conceda autorización a su pupilo para viajar a Paraguay, entre los días 20 de julio al 11 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive.

Al respecto, informó que su asistido debe viajar a dicha ciudad por motivos familiares. Indicó que se trasladará en su auto particular, Nissan Versa, patente AB876SR, alojándose en la vivienda de su familiar ubicado en Avenida San Bernardino y Sander, sin numeración, Barrio Villa Real Tarumandú. Refirió que el teléfono de contacto en el que podrá ser ubicado durante su estadía en el país vecino es el N.º 11-6146-6536.

En este sentido, hizo saber que Andrada se compromete a informar al Tribunal todo cuanto sea necesario a los fines que correspondan y dar noticia a su regreso del modo que el Tribunal lo disponga.

II.- Que, habiéndose corrido vista al Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal, Dr. Nicolás Czizik, indicó que "*... esta parte no tiene objeciones que efectuar para que se haga lugar a lo solicitado, siendo que no se ausentará por un lapso extenso... Finalmente, cabe imponerle al nombrado el deber de dar aviso de inmediato a su regreso y continuar con la observancia*



de los compromisos asumidos...” (con respecto a los argumentos que dieron sustento a su posición, cabe remitirse al dictamen presentado, por razones de brevedad).

III.- Que, previo a abocarse al tratamiento del pedido formulado, corresponde recordar que -en estas actuaciones- con fecha 26/08/024 el Tribunal resolvió: **“I. HACER LUGAR a la solicitud de juicio abreviado y HOMOLOGAR el acuerdo presentado por el Ministerio Público Fiscal con la conformidad de los imputados y sus defensas (art. 431 bis del C.P.P.N.)...**

IV.- CONDENAR a Julio César ANDRADA, de las demás condiciones personales mencionadas en la presente, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos previstos en el art. 303 -incisos 1º y 3- del Código Penal, según la ley 26.683, vigente al momento de comisión del hecho (arts. 40, 41 y 45 del mismo cuerpo legal), a las siguientes penas: A) TRES AÑOS DE PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso (art. 26 del Código Penal); B) MULTA de un millón quinientos cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos (\$1.504.155,82). V. IMPONER a Julio César ANDRADA, cuyas demás condiciones personales obran en autos, LA PENA ÚNICA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso, comprensiva de la pena privativa de libertad impuesta en el presente pronunciamiento -reflejada en el punto dispositivo anterior- y de aquella fijada en la sentencia dictada con fecha 13/10/2017 por parte este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1, en la causa registrada bajo el nro. CPE 550/2013/TO5 (arts. 26, 40, 41, 55 y 58 del Código Penal); manteniendo -a su vez- las demás sanciones accesorias impuestas en el ítem “II.b” a “II.d” de la parte dispositiva de la sentencia aludida, y la multa del punto IV.B de la presente...”. Dicha sentencia, a la fecha, **se encuentra firme.**

Fecha de firma: 14/07/2025

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FRANCISCO AGUSTIN LARRABURE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36314807#463824153#20250714125403773

IV. Que, en el contexto reseñado, el suscripto entiende que corresponde autorizar a Julio César Andrada a efectuar el viaje requerido, en la medida que el nombrado se mantuvo siempre a derecho en las actuaciones, como así también considerando que no se requiere -por el momento y durante el período de tiempo que durará su viaje- su presencia en actos indispensables del proceso y que, incluso, ya se le han concedido permisos de salida con igual destino, siendo que el nombrado cumplió con los compromisos asumidos en esas oportunidades. Más aún, si se considera que el período de tiempo en que el nombrado pretende permanecer fuera del país no resulta ser demasiado extenso.

Además, nótese que Andrada viene abonando las cuotas correspondientes al pago de la multa que se le impuso en ocasión de ser condenado, lo que demuestra su acatamiento a las obligaciones derivadas del presente proceso.

Por las razones expuestas, de conformidad fiscal, es que se;

RESUELVE:

I.- CONCEDER autorización a **Julio César Andrada** (DNI N° 16.572.190) para viajar a la República del Paraguay, desde el día 20 de julio hasta el 11 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive.

Notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones (mediante DEOX).

IGNACIO CARLOS FORNARI

Fecha de firma: 14/07/2025

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FRANCISCO AGUSTIN LARRABURE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36314807#463824153#20250714125403773

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

FRANCISCO AGUSTÍN LARRABURE
SECRETARIO

Fecha de firma: 14/07/2025

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FRANCISCO AGUSTIN LARRABURE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36314807#463824153#20250714125403773

Fecha de firma: 14/07/2025

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FRANCISCO AGUSTIN LARRABURE, SECRETARIO DE JUZGADO



#36314807#463824153#20250714125403773